



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.01.2003
COM(2003)38 final

2001/0226 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo por el que se determinan
las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el
ámbito de las redes transeuropeas**

(presentada por la Comisión de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del
Tratado CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión plenaria del 2 de julio de 2002 el Parlamento Europeo aprobó, con una serie de enmiendas, la propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas. El Comité Económico y Social ha dado también su apoyo a esta iniciativa, mientras que el Comité de las Regiones no ha emitido dictamen.

El Parlamento Europeo está de acuerdo en esencia con los principales elementos de la propuesta de la Comisión, pero ha propuesto una serie de enmiendas en las que se ha basado la Comisión para proponer que se introduzcan algunos elementos nuevos en su texto original.

La Comisión Europea presenta esta propuesta modificada con el fin de ayudar a alcanzar los objetivos fijados por el Consejo Europeo de Barcelona¹.

1. ENMIENDAS ACEPTADAS TOTAL O PARCIALMENTE

La Comisión está dispuesta a incorporar aquellas sugerencias y enmiendas (en todo o en parte) cuyo objetivo es fortalecer determinados elementos del Reglamento y aclarar el texto de su propuesta.

1.1. Considerandos

Se han incorporado los elementos siguientes:

- una referencia al retraso acumulado en las redes transeuropeas (RTE) de transporte (Enmienda n° 1 del PE)
- una referencia a la prioridad que debe darse a la financiación de las RTE de energía (enmienda n° 3 del PE)
- una referencia a las asociaciones público-privadas como instrumento financiero (enmienda n° 4 del PE)
- una referencia a la compatibilidad de la financiación con los objetivos de la movilidad sostenible (enmienda n° 4 del PE)
- una referencia a los retrasos de los proyectos de los Alpes y los Pirineos (enmienda n° 5 del PE)
- una referencia específica a la financiación de GALILEO (enmienda n° 6 del PE)

¹ El Consejo Europeo solicita del Consejo y del Parlamento Europeo que aprueben en diciembre de 2002 la revisión de las directrices y las correspondientes normas financieras sobre las redes transeuropeas (RTE).

- una referencia a la necesidad de aumentar la asignación presupuestaria a las RTE de transporte para hacer frente a los retos de la ampliación (parte de la enmienda nº 7 del PE)

1.2. Artículo 1 (que modifica el apartado 3 del artículo 5 y se refiere al ámbito de aplicación de la propuesta)

- se hace una referencia más explícita a la eliminación de la congestión (enmienda nº 8 del PE)
- se introduce una referencia nueva a la seguridad (enmienda nº 8 del PE)
- se completa la letra c) referente a sistemas de navegación por satélite con la referencia completa a la Decisión 1692/96 como en las otras letras (enmiendas nº 8 y 13 del PE)

1.3. Artículo 1bis (nuevo que modifica el artículo 13)

- introducción de normas más estrictas sobre la financiación de los proyectos con el objetivo de una gestión sana y eficaz (enmienda nº 9 del PE)

1.4. Apartado 2 del artículo 1 (que modifica el artículo 17 sobre comitología)

- la Comisión acepta la propuesta del PE de crear un comité consultivo en lugar de uno gestor (enmienda nº 10 del PE)

1.5. Apartado 3 del artículo 1 (que modifica el artículo 18 sobre temas presupuestarios)

- se introduce una referencia nueva sobre la evaluación de proyectos relativa al uso de los fondos (enmienda nº 11 del PE)

2. ENMIENDAS RECHAZADAS

La Comisión ha rechazado una serie de enmiendas (en todo o en parte) al texto propuestas por el Parlamento Europeo y, en particular, las que modifican el ámbito de aplicación de la propuesta o prejuzgan el derecho de iniciativa de la Comisión:

- No es aceptable la propuesta que solicita la evaluación del procedimiento de planificación en vigor en los Estados miembros y de la naturaleza de los proyectos de las RTE de transporte. Debido a la naturaleza muy diversa de los proyectos, esta evaluación sería casi imposible de realizar (enmienda nº 2 del PE)
- La enmienda sobre las condiciones de admisibilidad de los proyectos de energía está basada en una interpretación errónea del Reglamento en vigor, ya que la fase de desarrollo (anterior a la fase de construcción) puede beneficiarse ya (de acuerdo con el Reglamento existente) de una ayuda máxima del 50 % y, por lo tanto, no está directamente concernida por la presente propuesta (parte de la enmienda nº 3 del PE).

- No son aceptables los tres primeros párrafos de la enmienda nº 7 del PE referentes al seguimiento de las ayudas por parte del Parlamento Europeo. Está prevista la revisión del presupuesto del Programa Indicativo Multianual (PIM) de las RTE de transporte en 2003. Hasta entonces, no habrá propuestas específicas de nuevas programaciones dentro de la partida de las RTE de transporte. A partir de 2003 y dada la disponibilidad de fondos adicionales para la subvención de proyectos transfronterizos con países candidatos fuera del PIM (a través del procedimiento presupuestario anual), se consultará con el Parlamento Europeo, como es usual por formar parte de su derecho al escrutinio, antes de la adopción del texto de la Comisión. No son aceptables tampoco el segundo y el tercer párrafos. Su contenido está relacionado con los programas multianuales, sin embargo, el Reglamento financiero de las RTE de transporte no pertenece a esa categoría, ya que las decisiones financieras se basan en compromisos anuales.

- En lo que se refiere a las dos enmiendas (parte de las enmiendas nº 8 y 13 del PE) sobre el artículo 1 (ámbito de aplicación), no es aceptable en parte la modificación sugerida, en particular, la propuesta de ampliar el ámbito de aplicación a la intermodalidad con carreteras y vías de navegación interiores (la definición no está clara y podría abrir el ámbito de aplicación de la propuesta a muchos proyectos) y de incluir las RTE de telecomunicaciones, ya que modifican la esencia de la propuesta de la Comisión.

- En cuanto a la comitología, de acuerdo con la Decisión del Consejo sobre comitología, no es posible invitar al BEI ni a los países adherentes a las reuniones del comité. Por lo tanto, no es aceptable esa disposición (parte de la enmienda nº 10 del PE) No obstante, se podrá invitar al BEI o a los países adherentes en caso de proponerse disposiciones específicas de acuerdo con el reglamento interno del comité.

- Por último, el establecimiento de normas inflexibles que pueden dar lugar a la suspensión de la ayuda de las RTE de transportes si no se utilizan los fondos en un número de años determinado, no es compatible a veces con el ciclo de vida de los proyectos de infraestructura. Aunque la Comisión está de acuerdo con una gestión sana y eficaz, considera también que debe permitirse cierta flexibilidad en los proyectos, ya que puede haber retrasos debidos a causas externas (parte de la enmienda nº 11 del PE).

En vista de lo anterior, la Comisión ha modificado su propuesta en consecuencia.

Propuesta modificada, de²

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas

(Texto pertinente a los fines del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el primer párrafo de su artículo 156,

Vista la propuesta de la Comisión³,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁵,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁶,

Considerando lo siguiente:

- (1) El aumento del tráfico experimentado en la última década, sobre todo el de camiones, ha dado lugar a una mayor congestión y contaminación en todo el territorio comunitario. La capacidad actual de la red viaria y de la infraestructura ferroviaria dista mucho de ser la mejor, siendo sus puntos más débiles los tramos transfronterizos. El principal retraso registrado en la aplicación de la red transeuropea de transporte afecta a los proyectos ferroviarios transfronterizos, que exigen la construcción de infraestructuras como túneles o puentes de una longitud considerable. Debido a estas dificultades, la viabilidad financiera de tales proyectos es a menudo muy reducida.
- (1bis) El retraso acumulado en las redes transeuropeas de transporte constituye una parte significativa de las subvenciones generales a los proyectos. Quedan por resolver problemas importantes en los 14 proyectos prioritarios aprobados en el

² En relación con la propuesta de modificación del Reglamento 2236/95 contenida en el documento COM(2002)134, la presente propuesta modificada sólo se refiere a los elementos indicados en subrayado (texto nuevo) y tachado (texto eliminado) en el texto.

³ DO C...

⁴ DO C...

⁵ DO C...

⁶ DO C...

Consejo Europeo de Essen cuyo nivel de cofinanciación comunitaria es necesario aumentar.

- (2) Las conexiones transfronterizas en el ámbito de las redes de energía son importantes para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, la seguridad del abastecimiento energético y la utilización óptima de las infraestructuras de energía existentes. Conviene, por lo tanto, ampliar el beneficio de una ayuda financiera más elevada a los proyectos prioritarios de las redes de energía que sean necesarios por su interés para la economía europea, aunque no sean rentables económicamente, y que no falseen la competencia entre empresas. Esa ayuda está destinada a los proyectos prioritarios de las redes de energía.
- (3) Asimismo, conviene tomar medidas para alcanzar un mayor nivel de ayudas, de hasta el 20 %, para los proyectos de transporte transfronterizos relativos a la congestión en las fronteras y para los proyectos con los países candidatos, que contribuyan sensiblemente a mejorar la red transeuropea establecida mediante la Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte⁷.
- (4) Teniendo en cuenta que las limitaciones financieras podrían dificultar la ejecución de proyectos transfronterizos con los países candidatos que implican un coste elevado, debe ofrecerse una financiación suplementaria, incluido capital privado, para llevar a cabo las mejoras más urgentes previstas en los proyectos transfronterizos de infraestructuras de transporte con los países candidatos. Se debe evaluar la viabilidad económica potencial y el valor social y económico añadido de esos proyectos, así como su compatibilidad con los objetivos de la movilidad sostenible. Los fondos destinados a dichos proyectos específicos cubren el período de financiación 2003-2006, independientemente de la fecha de adhesión de los nuevos Estados miembros.
- (4 ter) Los retrasos más grandes en la realización de los proyectos de la red transeuropea de transporte se han registrado en los proyectos ferroviarios transfronterizos de zonas en las que hay barreras naturales como, por ejemplo, los Alpes o los Pirineos.
- (4 quater) El 26 de marzo de 2002 el Consejo de Transportes llegó a un acuerdo sobre los aspectos jurídicos de la empresa conjunta Galileo⁸, según el cual se desbloquearán 450 millones de euros para la financiación de la fase de desarrollo que se adjudicarán a la empresa conjunta.
- (5) Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2236/95⁹ del Consejo deben armonizarse con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999,

⁷ DO L 228 de 9.9.1996, p. 1. Decisión modificada por la Decisión nº 1346/2001/CE (DO L 185 de 6.7.2001, p. 1).

⁸ DO L 138 de 28.5.2002, p. 1. Reglamento (CE) nº 876/2002 del Consejo de 21 de mayo de 2002.

⁹ DO L 228 de 23.9.1995, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1655/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 197 de 29.7.1999, p. 1)

por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión¹⁰.

- (6) Con el fin de respetar los objetivos de las redes transeuropeas de transporte y hacer frente a los retos que la ampliación plantea a la política de transportes, será necesario un aumento sustancial de las asignaciones a las redes transeuropeas de transporte en las próximas perspectivas financieras. [En particular, el marco financiero para la aplicación del Reglamento (CE) n° 2236/95 debe aumentarse a fin de poder financiar las mejoras más urgentes relativas a las infraestructuras de transporte fronterizas con los países candidatos.
- (7) Procede modificar el Reglamento (CE) n° 2236/95 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2236/95 queda modificado como sigue:

- (1) El apartado 3 del artículo 5 se sustituye por el apartado siguiente:
- "3. Con independencia de la forma de intervención elegida, el importe total de la ayuda comunitaria concedida con arreglo al presente Reglamento no deberá superar el 10 % del coste total de la inversión. No obstante y de manera excepcional, el importe total de la ayuda comunitaria podrá alcanzar el 20 % del coste total de las inversiones en los siguientes casos:
- (a) proyectos ~~relativos a~~ para eliminar la congestión ferroviaria transfronteriza y/o los enlaces inexistentes situados en zonas en las que los obstáculos naturales impiden la libre circulación de mercancías y pasajeros, que fomenten la seguridad y contribuyan sensiblemente a reducir los desequilibrios entre los modos de transporte y a mejorar el transporte por ferrocarril dentro de la red transeuropea de transporte establecida mediante la Decisión n° 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*;
 - (b) otros proyectos ~~relativos a~~ para eliminar la congestión en las fronteras con los países candidatos con un valor añadido particularmente elevado en términos de aumento de la seguridad y reducción de la congestión dentro de la red transeuropea de transporte establecida mediante la Decisión n° 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*;
 - (c) proyectos sobre los sistemas de localización y navegación por satélite, previstos en el artículo 17 de la Decisión n° 1692/96/CE;
 - (d) proyectos prioritarios de las redes de energía.

¹⁰

DO L 184 de 17.7.1999, p. 23

(2) En el artículo 13 se añade el apartado 4 siguiente:

“4. Si en el plazo máximo de 10 años tras la concesión de la ayuda financiera a un proyecto, este no se ha finalizado, la Comisión solicitará el reembolso de la ayuda percibida.”

* DO L 228 de 9.9.1996, p. 1.

(3) El artículo 17 se sustituye por el artículo siguiente:

«Artículo 17

Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité integrado por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.
2. Cuando se haga referencia al procedimiento mencionado en el presente artículo, se aplicará el procedimiento ~~de gestión~~ consultivo previsto en el artículo 3 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo*, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la misma.
3. El periodo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en dos meses.

* DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

(4) En el artículo 18, se sustituye el párrafo primero por el párrafo siguiente:

«El marco financiero establecido para la aplicación del presente Reglamento durante el período comprendido entre 2000 y 2006 asciende a 4 700 millones de euros.»

Se añade el párrafo segundo siguiente:

La asignación de fondos estará relacionada con el nivel cualitativo y cuantitativo de la realización del proyecto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente